

EL REGISTRO OFICIAL

DEL Departamento de Moquegua

Tomo XV.

Tacna, Viernes 22 de Diciembre de 1871.

Núm. 69.

SECCION ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Noviembre 18 de 1871.

No dando el presupuesto general de la República sino solo un Ayudante para la Prefectura de Loreto; nómbrase para dicho destino al primero de los presupuestos en este oficio, alférez D. Manuel A. Risco.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica S. E.—Santa María.

Lima, Noviembre 21 de 1871.

Acéptase la renuncia que hace D. Juan Medina del cargo de Sub-prefecto de la provincia de Canas.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Santa María.

Lima, Noviembre 21 de 1871.

Acéptase la renuncia que hace del cargo de Sub-prefecto de la provincia de Moquegua el Teniente Coronel D. José Luis Torres.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Santa María.

Lima, Noviembre 21 de 1871.

Nómbrase Sub-prefecto de la provincia de Islay al Teniente Coronel graduado don Bruno Abril, propuesto en este oficio por el Prefecto, en reemplazo del Sargento Mayor don Manuel Merino que actualmente desempeña dicho cargo.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Santa María.

Lima, Noviembre 21 de 1871.

Nómbrase Sub-prefecto de la provincia de Huamachuco al Teniente Coronel don José Rubio, en reemplazo del de igual clase don Tomas Fuentes.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Santa María.

Lima, Noviembre 21 de 1871.

Nómbrase Sub-prefecto de la provincia de Lambayeque al Teniente Coronel don Manuel Zavallos Velasquez, en reemplazo del de igual clase graduado don Nicanor Gonzalez Tizon que desempeña dicho cargo.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica S. E.—Santa María.

Lima, Noviembre 21 de 1871.

Teniendo en consideración, que el modo mas expedito para la

Municipalidad de esta capital, de llevar a cabo la importante obra de la carretera del Callao, es contratar su construcción con una empresa particular con cuyo objeto ha convocado propuestas cerradas; se autoriza a la referida Corporación para que acepte la propuesta que juzgue mas ventajosa y celebre sobre ella el referido contrato para la terminación del indicado camino. Se le autoriza así mismo para que pueda emitir bonos en pago de la obra con el cuatro por ciento de interés y dos y medio por ciento de amortizaciones semestrales afectando a su servicio el producto del peaje de la carretera y del plaza de abasto de la Concepción de esta capital.

Comuníquese, publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Santa María.

Lima, Diciembre 13 de 1871.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

En el expediente que elevó U.S. a este Despecho con oficio de 16 de Noviembre próximo pasado, sobre abono de legaje a los electores de los distritos de la provincia de Tacna, se ha expedido con fecha 25 de Noviembre último, el decreto que sigue:

“Visto este expediente y teniendo en consideración, que en el presupuesto general no está designado el abono de legaje a los electores de las parroquias sino únicamente para los Senadores y Diputados; que por su naturaleza el cargo de electores es gratuito por cuya razón se declaró en la suprema resolución de 8 de Marzo de 1864 que se halla vigente, que dichos electores no tienen derecho al abono de legaje; de conformidad con el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; se declara sin lugar a solicitud del Presidente de la Mesa Permanente de elecciones de la provincia de Tacna, para que se mande abonar legaje a los electores de los distritos que se indican pertenecientes a la mencionada provincia.”

Lo trascibo a U.S. para su inteligencia y demás fines.

Dios guarde a U.S.

Manu. Santa María.

Tacna, Diciembre 11 de 1871.

Trascríbase a los Subprefectos, Caja Fiscal y publíquese.—Rúbrica del señor Prefecto.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Lima, Setiembre 30 de 1871.

Teniendo en consideración: que es

tando prescrito en los artículos 33 y 34 del Código de Enjuiciamientos y 352 del Reglamento de Tribunales, que los Jueces de primera instancia residan en las Capitales de sus respectivos distritos, sin poder ausentarse sino a practicar las diligencias judiciales que requieran su presencia personal dentro de su distrito, ni pasar a otro sin previa licencia del Gobierno; y siendo notorio que los Jueces de primera instancia de la Provincia Constitucional del Callao, prevaliéndose de su proximidad a esta capital y de la facilidad de locomoción, no solamente se separaban de dicha provincia, sino que no residaban en ella, olvidando sus deberes y escandalizando con infracción de la ley, se dispuso en los oficios de 29 de Setiembre del año próximo pasado y de 19 de Mayo del presente, pasados al Presidente del Tribunal Superior de este Departamento, que intimara a dichos funcionarios se constituyeran a vivir y a residir en su provincia; sin separarse del lugar, sino a practicar las diligencias judiciales que exigiesen su presencia personal, ni venir a esta capital sin previa licencia del Gobierno: que expedidas estas órdenes, los referidos Jueces, lejos de cumplir, pasaron al Presidente del Tribunal Superior los informes en que confesando su falta la agravaron aun mas por cuyos motivos se expidió la resolución de 9 de Agosto, reiterando las órdenes y señalando el preterito término de quince días para que aquellos cumplieran el precepto legal recordado: que comunicada esa resolución a ambos Jueces del Callao, aparece que uno de ellos, el Dr. D. Isaac Suero, la ha cumplido últimamente, y que el otro, Dr. Don Uladislao Julio Rospigliosi, después de desentenderse de los oficios que le ha pasado el Presidente del Tribunal Superior, ha manifestado su deliberado propósito de no vivir ni residir en el Callao, sino continuar como hasta el presente infringiendo la ley y desobedeciendo los mandatos Supremos: que este procedimiento constituye tambien un desacato, y que no es justo ni legal que el Juez ni el empleado perciban sueldo cuando propiamente no se constituyen a servir el destino, y cuando no se cumple con uno de los principales deberes; se resuelve: 1.º que la caja fiscal no abone sueldo al Dr. D.

Uladislao Julio Rospigliosi, hasta que este no cumpla con vivir y residir en el Callao, sin poderse separar sino a practicar las diligencias judiciales que requieran su presencia personal, no pudiendo pasar a esta capital sin previa licencia del Gobierno: 2.º que importando el procedimiento del re-

ferido Juez, no solamente un quebrantamiento de sus deberes, una infracción de la ley, sino un desacato, con forme a lo prevenido en el inciso 5.º del artículo 152 del Código Penal, se le intime se constituya a vivir y residir en el Callao dentro de 8 días, bajo apercibimiento de que en caso contrario se le someterá a juicio; y 3.º que se le reencargue al Prefecto de la Provincia Constitucional del Callao y al Presidente de la Corte Superior, que cuiden y vijilen que los referidos Jueces vivan y residan permanentemente en ese lugar, sin poderse separar sino a practicar las diligencias que su presencia personal dentro de su distrito, ó con licencia del Gobierno en caso de venir a esta capital ó trasladarse a distinto distrito judicial, dando cuenta de cual quiera falta que notase sobre el particular.—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Aranibar.

Lima, Octubre 6 de 1871.

Nómbrase conductor interino del Ministerio de Justicia en lugar de D. Cipriano F. Lozada que se halla enfermo, a D. Ramon Orrego, con el sueldo designado a este cargo en el presupuesto general, con cargo a la partida de extraordinarios del ramo.—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Aranibar.

Lima, Octubre 6 de 1871.

Señalándose únicamente en el presupuesto general de la República la cantidad de treinta y seis soles ochenta centavos [36 S. 80 cts.] para el alumbrado de la cárcel pública de la ciudad del Cuzco; y no estando en la facultad del Ejecutivo aumentar cantidad alguna sin previa autorización del Congreso; se declara sin lugar el aumento solicitado en este expediente por el Prefecto de aquel Departamento. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Aranibar.

Lima, Octubre 6 de 1871.

Visto este expediente: de acuerdo con lo informado por la Dirección de Contabilidad General del Ministerio de Hacienda; apruébase el gasto de doce soles sesenta centavos [12 S. 60 cts.] hecho por la caja fiscal de Piura de orden del Prefecto de aquel Departamento, en la conducción de Payta hasta esa ciudad de los enjuiciados Pedreros y cuatro soldados; aplicándose a la partida de extraordinarios del ramo de Justicia. Regístrese y pase al Ministerio de Hacienda para los efectos consiguientes.—Rúbrica de S. E.—Aranibar.

Lima, Octubre 6 de 1871.

Estando á los fundamentos en que se apoya la resolucion del 9 de Agosto último, que declara sin derecho á sueldo al Juez de primera instancia de la provincia de Aymaraes, Dr. D. Isidro Castillo, desde que dejó de ejercer su empleo, debiendo reintegrarse al fisco los sueldos que indebidamente ha percibido: no ha lugar á la reconsideracion que solicita, cumpliéndose en todas sus partes lo dispuesto en dicha resolucion.—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Aranibar.

Lima, Octubre 6 de 1871.

Asegurándose en la solicitud de don Carlos Fernandez relativa al abono de los sueldos correspondientes á los 15 meses que ha servido el cargo de Alguacil del juzgado de primera instancia de Islay, que la Municipalidad de dicha provincia tiene hoy los fondos suficientes para verificar dicho pago que le corresponde hacer, segun lo dispone la resolucion de 23 de Junio de 1858, publicada en "El Peruano" tomo 34, número 31, devuélvase este expediente al Prefecto del Departamento de Arequipa para que dicte las órdenes respectivas á fin de que la citada Municipalidad abone de sus fondos los sueldos que se reclaman y los demas que en lo sucesivo devenguen el Alguacil del juzgado de primera instancia de la provincia de Islay.

Regístrese.—Rúbrica de S. E.—Aranibar.

Lima, Octubre 6 de 1871.

Designándose en el presupuesto general la cantidad de noventa y seis soles al año para el Alcaide de la cárcel de Santa; y no estando en las atribuciones del Ejecutivo aumentar dicho haber; se dispone: que la Corte Superior de Ancachs dicte las providencias necesarias á fin de que el juzgado de primera instancia de la referida provincia, nombre la persona que debe servir el cargo de Alcaide de la cárcel de Casma, con arreglo á lo dispuesto en el art. 392 del Reglamento de Tribunales, debiendo gozar del haber designado para esta plaza; y téngase presente á fin de recabar, en su oportunidad, del Congreso, el aumento de sueldo que se solicita.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Aranibar.

Lima, Octubre 6 de 1871.

Habiéndose autorizado al juez de rematados por resolucion de 31 de Agosto último, para mandar formar los presupuestos respectivos á fin de proveer de tarimas el salon de mujeres del depósito de Casa-matas en el Callao, y de las mesas necesarias al taller de zapatería del mismo establecimiento; é importante dichos presupuestos formados por el Ingeniero de Estado don Jacobo Lopez Castilla la suma de cuatrocientos veintidos soles [422 S] pase al Ministerio de Hacienda para que ordene que esta caja fiscal, le abone al referido juez de rematados, la indicada suma de cuatrocientos veintidos soles, con cargo á la partida de gastos extraordinarios del ramo de justicia; debien-

do ocuparse en la construccion de dichas obras á los artesanos que se hallen en la condicion de rematados en aquel depósito y dando cuenta en su oportunidad.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Aranibar.

Lima, Octubre 6 de 1871.

Admitese la renuncia que hace el Dr. D. Erasmo Fernandini del cargo de Vocal de la Corte Superior de Junin, sin perjuicio de la causa que se le ha mandado seguir y que continuará hasta su terminacion; y por cuanto los términos del oficio son descomedidos y desacatados, extrañase que le hubiese dado curso y elevado al conocimiento del Gobierno el Presidente del Tribunal Superior. Remítase original dicho oficio al juez de primera instancia de la provincia de Pasco para que siga el correspondiente juicio contra el Dr. D. Erasmo Fernandini por el delito de desacato que ha cometido. Pátese una copia certificada de ese oficio á la Corte Suprema y al Prefecto del Departamento de Junin con las notas acordadas.—Rúbrica de S. E.—Aranibar.

Lima, Octubre 6 de 1871.

Constando del informe expedido por el juez de rematados, que los presos del depósito de Carceletas se consumen en su alimentacion el valor de veinticinco centavos cada uno (25 cts. cju.) siendo buena la calidad de los alimentos que se les suministra y abundante la porcion que se les distribuye: que al designar igual cantidad para los presos de la Penitenciaría, por resolucion de 19 de Agosto de 1869, ratificada en 24 de Noviembre del mismo año, se tuvo en consideracion esta circunstancia y la de existir en el citado establecimiento mayor número de rematados que en los de Casa-matas y Carceletas: que el déficit que resulta en los gastos hechos en el mes de Junio, proviene de la mala distribución de raciones que ha debido y debe hacerse, con arreglo á lo mandado en la ya citada resolucion de 24 de Noviembre de 69 y en el Reglamento de 31 de Enero de 1870: se declara sin lugar el aumento y abono que solicita el Director de la Penitenciaría en su anterior oficio; y se dispone: 1.º que todos los gastos de alimentacion para los presos de ambos sexos y para los empleados de ese establecimiento á quienes por resoluciones vigentes les corresponde racion diaria, se hagan precisamente los 25 centavos designados para cada uno, en decreto de 19 de Agosto y 24 de Noviembre de 1869 y 31 de Enero de 1870: 2.º que en las cuentas de la Penitenciaría no debe abonarse por raciones desde aquella fecha, mas que los veinticinco centavos designados para cada uno: 3.º que es de la responsabilidad del cajero fiscal, si ha pagado ó paga por alimentacion de estos presos mas cantidad que la señalada desde Agosto de 1869, debiendo el Tribunal Mayor de Cuentas, en el exámen respectivo, cuidar de hacer efectiva dicha responsabilidad y demas que resulten por infraccion de lo dispuesto en los decretos y reglamentos citados: 4.º que el Director de la Pe-

nitenciaría cuide de que la distribucion de las raciones se practique teniendo presente lo mandado en la resolucion de 24 de Noviembre de 1869 que oportunamente se le transcribió y arregle los demas gastos de ese establecimiento á las disposiciones contenidas en la de 19 de Agosto del mismo año ya citado, ratificada por el decreto de 31 de Enero de 1870.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Aranibar.

Lima, Octubre 6 de 1871.

Debiendo examinarse con dejen la movilidad y productos de los talleres que han funcionado y funcionan actualmente en la Penitenciaría, para estimar con acierto el valor total de las obras que se han trabajado hasta la fecha, los gastos hechos en la compra de los materiales, la cantidad á que asciende la mano de obra, las utilidades que han resultado y las ventas de artefactos, cuyos datos deben constar en los libros de ese establecimiento, con los comprobantes respectivos, á fin de que el Gobierno pueda valorizar el producto del trabajo de cada preso, para los efectos que se indican en el artículo 75 del código penal; nómbrese una Comision compuesta del Presidente de la Corte Superior de este distrito Dr. Don José Eusebio Sanchez, de D. Juan F. Calderoni, Dr. D. Manuel Santos Pasapera, D. Lino M. La-Barrera y D. Juan Luis Valdeavellano, la que se encargará: 1.º de examinar los libros y documentos que al efecto deba presentarle el Director de la Penitenciaría, así como todos los demas datos que olicite sobre la movilidad de los tabres: 2.º de formar los cuadros respectivos de cada taller, expresando la obra trabajada, el valor en que se han vendido, el costo de los materiales y el producto líquido de cada una: 3.º de formar, así mismo, un razon de tallada de los artefactos que actualmente existen para vent, y de los materiales que se encuadren en ese establecimiento: 4.º de indicar al Gobierno todas las medidas que deben adoptarse para dar una marcha regular y provechosa á cada taller, manifestando sus necesidades, á fin de que una vez remediadas puedan con su producto disminuir en gran parte los crecidos gastos que la Penitenciaría ocasiona al Erario Nacional; debiendo prestar sus servicios en dicha Comision, además del Sub-Director y Tesorero, los dos vigilantes que sirven de caomo y tenedor de libros.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Aranibar.

Lima, Noviembre 14 de 1871.

Siendo crecido el déficit de la Penitenciaría, en cuyo sostenimiento se invierte mucha mayor cantidad de la designada en el presupuesto general; y teniendo el Gobierno el deber de procurar lo cuanto sea posible, se efectúen los gastos con la economía debida conforme al reglamento y con arreglo á la ley, y que se disminuya el gravámen del Fisco con el producto del trabajo de los presos, adoptándose cuantos medios tiendan á satisfacer las necesidades de ese establecimiento, á cercenar el

déficit y á reglamentar las atribuciones peculiares á los empleados que prestan servicios, sistemando á la vez la disciplina despues de examinar detenidamente si se ha observado el reglamento y las causas del déficit; que estas labores no pueden desempeñarse por la Junta Inspectorá creada por decreto de 31 de Enero de 1870 que aun no ha funcionado; se dispone: 1.º que una Comision compuesta del Vocal de la Corte Suprema de Justicia Dr. D. Juan Oviedo, del Presidente de la Corte Superior de este distrito Dr. D. José Eusebio Sanchez, del Agente Fiscal Crimen en el Departamento Dr. D. Antenor Tejada y de los doctores D. Emilio A. del Solar y D. Carlos Lisson, inspeccionen y hagan la visita de la Penitenciaría y con vista de los libros, cuentas que revisarán y datos que al efecto exigirán del Director y empleados, informe al Gobierno de las causas y motivos de los resultados poco satisfactorios obtenidos hasta ahora, si se ha cumplido el Reglamento cuales sean las faltas ó defectos que adviertan aun en la parte material del establecimiento y proponga al Gobierno las medidas que deban adoptarse para disminuir el déficit; el sistema que con mejor acierto pudiera plantificarse para mejorar la condicion de los presos de ambos sexos; el número de celdas que sea necesario mandar construir para dar al local la extension posible; los nuevos talleres que se crea conveniente establecer, para que el preso con su trabajo costee los gastos que ocasiona su detencion y cuente para alcanzar á su salida con una cantidad regular con que pueda continuar trabajando con provecho propio y de la sociedad; y los gastos extraordinarios que aproximadamente deben fijarse, examinando con prolijidad los que se refieren á policía, conservacion del edificio, enfermería, culto, alumbrado del establecimiento, alimentacion y vestuario de presos: 2.º que la misma Comision formule un proyecto de Reglamento de la Penitenciaría, elevándolo oportunamente al Gobierno para su exámen y aprobacion: 3.º que el abono de los gastos de dicha prision, se verifique mientras tanto con arreglo á lo dispuesto en las resoluciones últimas y al Reglamento vigente, quedando derogado el decreto de 31 de Enero de 1870 solo en la parte que crea una Junta Inspectorá y detalla sus atribuciones y vigentes las demas disposiciones que contiene.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Aranibar.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Direccion de Administracion.

Lima, Noviembre 25 de 1871.

N. 2197.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

En acuerdo de ayer, el Supremo Gobierno ha tenido á bien aceptar la renuncia que ha hecho Don Juan Arguedas Prada del destino de Contador de esa renta y nombrar en su lugar á D. Ernesto Novoa.

Lo comunico á US. para su conocimiento y demas efectos.

J. R. de Izcue.

DEPARTAMENTO MOQUEGUA.

PROVINCIA DEL CERCAO DE TACNA.

Razon de las causas civiles que jiran en el juzgado de primera instancia que despacha el Dr. Don José Manuel Suarez, correspondiente al mes de Julio y por el oficio del Escribano que suscribe.

Nº	REOS.	ACTORES.	NATURALEZA.	MATERIA DISPUTADA.	FECHAS.	SENTENCIA.	ESTADO ACTUAL.
81	Fortunato Valle	Manuel Bustios	Ordinaria	Cobro de pesos	Marzo 1.º del 71	..	El 14 de julio se mandó acompañar el certificado de conciliacion.
82	Domingo Ticona	Miguel Ticona	idem	idem	Noviembre 23 del 70	..	En 25 de enero último se recibió a prueba por 20 dias.
83	José Maria Cama y otros..	Felipe Guanca	idem	idem	Octubre 5 del 70	..	En julio último se mandó presentar el certificado de conciliacion.
84	Felipe Santiago Castañon	J. C. Julio Rospigliosi...	idem	Cuentas.....	Octubre 5 del 70	..	En 12 de mayo se abrió a prueba por 9 dias que se prorogaron hasta 80
85	Francisco Idiaques	Pablo Flores	idem	Particion de bienes.....	Noviembre 28 del 70	Julio 7 71	Se declaró que la demandada exhiba los bienes que falta.
86	José Maria Ortiz.....	José Leandro Castañon..	idem	Cobro de pesos.....	Marzo 12 del 70	..	En junio último se recibió a prueba por 20 dias.
87	José Federico Cornejo....	José Maria Ortiz	idem	idem	Noviembre 15 del 70	..	En 25 de junio último se pidieron autos.
88	Celestino Vargas	Norberto Chiri.....	idem	Deshaucio	Octubre 29 del 70	..	En 9 de febrero último se corrió traslado de la oposicion hecha.
89	José Maria Ortiz	José Leandro Castañon..	idem	Cuentas.....	Mayo 13 del 71	..	En 5 de junio último se recibió a prueba por 20 dias.
90	Diego Pozo	José Mariz Ortiz	idem	Cobro de pesos.....	Junio 22 del 71	..	En julio último se notificó la rebeldía al apoderado de Ortiz.
91	José Leandro Castañon..	Alejandro Quelopa y otros.	idem	Particion de bienes	Abril 21 del 71	..	En 21 de julio se declaró contumacia a Quelopana.
92	Melchor Saco	Manuel Gil	idem	Cobro de pesos	Junio 21 del 71	..	En 30 de junio se recibió a prueba por 20 dias.
93	Domingo Tellez	M. J. Vildoso de Molina..	idem	idem	Agosto 24 del 70	..	Se recibió a prueba por 20 dias en 30 de junio ultimo.
94	Juan Pablo Montero....	José L. y Antonio Zavala	idem	Particion de bienes	Marzo 23 del 71	..	En 15 de mayo se mando hacer la particion por convenio de partes.
95	Josefa Soto.....	Juan Saco	Sumaria	Alimentos	Mayo 8 del 71	..	En 19 de mayo se recibió a prueba por 20 dias.
96	Maria Josefa de Barrios..	Domingo de Barrios	idem	Intestado	Octubre 5 del 70	..	En 10 de mayo se mandó agregar el escrito del interesado Pinto.
97	Cora Palza	Maria Palza Infantas	idem	Comprobacion de memoria	Diciembre 5 del 70	Julio 25 71	Se declaró que la memoria era bastante.
98	Vicente Liendo	Gavino Lara.....	idem	Intestado de Gregoria Sifia	Enero 12 del 71	Julio 5 71	Se declaró al intestado.
99	Carmen Maria Boushinet..	Agente Fiscal	idem	Id de Estanislao Bauchiat..	Abril 27 del 71	..	En julio último se mandó hacer los inventarios.
100	Vicente Arce síndico....	Ignacio Carrion y otros..	idem	Enajenacion forzada.....	Idem idem.	..	En 3 de julio último se mandó llevar adelante la informacion.
101	Andres Morales	Buenaventura Abiles....	idem	Entrega de alquileres	Febrero 1.º del 71	..	En 25 de abril se señaló 8 dias para las pruebas del artículo propuesto.
102	Nicolasa Saco	José Manuel Saco.....	idem	Particion de bienes.....	Marzo 18 del 71	..	En 28 de abril se recibió a prueba por 8 dias y se prorogaron hasta 80.
103	Manuel Casós	M. M. La-Jara de Ureta	idem	Tercería.....	Mayo 26 del 71	..	En 2 del corriente mes se entregó el expediente para la réplica.

RESUMEN.

Ejecutivas.....	42
Ordinarias.....	42
Sumarias.....	19

Total de causas.... 103

Tacna, Agosto 6 de 1871.

Bruno Mariano Muldonado.

V.º B.º — JOSE MANUEL SUAREZ.

REPUBLICA PERUANA.

Prefectura del Departamento de Moquegua Tacna, Diciembre 13 de 1871.

Al Sr. Dr. D. Federico Monje Ledesma, Delegado de la facultad de Medicina de esta Ciudad.

Esta Prefectura ha llegado a tener conocimiento de un modo estra-oficial, de q' en esta ciudad ha aparecido una enfermedad de fiebres desconocidas y alarmantes; y deseando conocer la gravedad de ellas para poder dictar prontas y eficaces medidas, antes que puedan desarrollarse con el carácter de epidemia; sírvase U. darme en el día un informe circunstanciado de lo que haya de verdad en el particular.

Dios guarde a U.
José Maria Navarrete.

REPUBLICA PERUANA.

Delegación de la Facultad de Medicina. Tacna Diciembre 16 de 1871.

Al Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

Sr. Coronel Prefecto. Tengo el honor de poner en conocimiento de US. que no es cierto q' se hayan presentado casos de fiebres desconocidas y de carácter alarmante, muy al contrario yo y todos mis compañeros podemos asegurar, que una vez pronunciado el verano, reina la mejor salud en Tacna y sus contornos.

Es cuanto puedo decir a US.; sin que esta contestación sea un motivo para que tanto la Sub-Prefectura como la H. Municipalidad, descuiden de la higiene de la población durante una estación que desde luego promete ser excesivamente calurosa.

Dios guarde a US.
Sr. Coronel Prefecto.
F. Monje Ledesma.

REPUBLICA PERUANA.

Prefectura del Departamento de Moquegua. Tacna Diciembre 13 de 1871.

Al Señor Coronel Subprefecto de la Provincia de Arica.

Esta Prefectura ha llegado á tener conocimiento de un modo estraoficial, de que en el Distrito de Codpa se halla grassando una epidemia de fiebres desconocidas y de carácter alarmante; y deseando conocer la gravedad del mal, para poder dictar prontas y eficaces medidas, á fin de cortar de raíz una epidemia que no traería mas que funestas consecuencias; sírvase US. darme en el día un informe circunstanciado de lo que haya de verdad en el particular.

Dios guarde á US. — José Maria Navarrete.

Subprefectura de la Provincia de Arica.

Arica, Diciembre 15 de 1871.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

He procedido en el acto á investigar la verdad respecto á los rumores que han llegado al conocimiento de US. de grassar una epidemia de fiebres desconocidas en el Distrito de Codpa.

Don Emeterio Portocarrero, vecino notable y juez de paz de ese Distrito y otras personas que acaban de llegar, me han dicho que no hay tal epidemia y que solo han muerto en días pasados dos señoras con enfermedad de costado. Queda así contestada la nota de US. fecha 13 del presente.

Dios guarde á US.
S. C. P.
Gregorio Albaracín.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Movimiento del expresado en el presente mes.

	Exist.	Entrad.	Salidas.	Muert.	Total.
Militares ..	2	3	4	0	1
Paisanos ..	12	11	9	5	7
Mujeres ..	2	6	6	1	1
Total de enfermos.	16	20	19	6	9

Capitania Peralta—Economo.
Arica, Agosto 31 de 1871.

Capitania del Puerto de Arica.

Sr. Prefecto de este Departamento.

El Capitan de puerto dá parte á US. haber entrado y salido en el día de la fecha los buques siguientes.

Vapor Inglés Paíta, procedente de Valparaiso é intermedios del último Pisagua en 8 horas ancló á las 5 horas 30 minutos a. m., su capitan Williams con 72 de mar, su carga general, pasajeros 6 de cubierta.

Este Vapor zarpó á las 3 horas 30 minutos a. m., con destino al Callao é intermedios, su carga general, conduce de pasaje á Francisco Borail una compañía de cómicos compuesta de 12 personas y 8 de cubierta.

Vapor Chileno Limarí procedente de Valparaiso é intermedios del último Pisagua en 8 horas ancló á las 6 h. 30 minutos a. m., su capitan Lautrup con 39 hombres de mar su carga general, pasajeros don Mariano Galvez, don N. Raygada, 24 de cubierta.

Este Vapor ingreso al puerto de su procedencia á las 7 h. p. m. su carga productos del país y conduce de pasaje á don Nicacio Montero y 12 de cubierta.

Arica, Diciembre 8 de 1871.
José Becerra.

Sr. Prefecto de este Departamento.

El capitan de puerto dá parte á US. haber entrado en el día de la fecha el—

Vapor Inglés Inca, procedente de Iquique é intermedios del último Pisagua en 8 horas ancló á las 7 horas p. m., su capitan Taylor con 16 de tripulación, su carga en lastre, pasajeros don E. Rasille, don L. Rosa, D. S. Bom'er, señora M. de Danelsberg y 10 de cubierta.

Arica, Diciembre 9 de 1871.
José Becerra.

Sr. Prefecto de este Departamento.

El capitan de puerto dá parte á US. haber entrado y salido en el día de la fecha los buques siguientes:

Vapor Coquimbo, procedente del Callao é intermedios del último Mollendo en 8 horas ancló á las 7 horas

30 minutos a. m., su capitan Stewart con 60 hombres de mar, su carga general, pasajeros don Jose Luis Sanchez, don W. Aguayo, don M. Bualo y 5 de cubierta.

Este Vapor zarpó á las 7 horas 30 minutos a. m. con destino á Valparaiso é intermedios su carga general conduce de pasaje á don Clemente Vargas, don José Carlos Vargas, Francisca Vargas, Petrona Madueño, M. Madueño, M. Galvez y 15 de cubierta.

Arica, Diciembre 10 de 1871.
José Becerra.

Sr. Prefecto de este Departamento.

El capitan de puerto dá parte á US. de la salida en el día de la fecha El Vapor Inglés Luca, que zarpó á las 7 horas p. m., con destino á Iquique, haciendo escala en los puertos intermedios, su capitan Taylor con 16 hombres de mar, su carga productos del país, pasajeros de primera don Anjel Julio Bianque y 6 personas de cubierta para el puerto indicado, doce para Pisagua y dos para Mejillones.

Arica, Diciembre 12 de 1871.
José Becerra.

Sr. Prefecto de este Departamento.

El capitan de puerto dá parte á US. haber entrado y salido, en el día de la fecha los buques siguientes:

Vapor Inglés Limeña, ancló á las 7 horas a. m. procedente del Callao é intermedios del último Ilo en ocho horas, su capitan King con 75 de tripulación su carga general, pasajeros don A. Antesana, don Juan Solari, don Manuel Cambetta, don E. Alvarado, señora y dos niños, 15 personas de 2a. y 3a. clase.

Este Vapor zarpó á las 7 horas p. m. con destino á Valparaiso, haciendo escala en los puertos intermedios pasajeros don Luis Cuneo, don J. M. Brown, dos personas de 2a. y 18 de cubierta.

Vapor Inglés Perú, ancló á la 1 hora 30 minutos p. m., procedente de Valparaiso y del último Pisagua, en 8 horas, su capitan Barber con 71 hombres de mar, su carga general pasajeros don L. Ventura, don Enrique A. Herman, don F. Tudela José G. Prada y 14 personas de cubierta.

Este Vapor zarpó á las 8 horas p. m. con destino al Callao, haciendo escala en los puertos intermedios, pasajeros capitan M. Herrera, oficial Gomez, D. T. Patron, Da. P. Solis D. Mateo Alayza, D. Silvano Vargas D. J. Canseco, 5 personas de 2a. y 16 de cubierta.

Arica, Diciembre 13 de 1871.
José Becerra.

Aviso Oficial.

Hállandose vacante la Escuela Nacional de Candarave por renuncia que há hecho de dicho cargo el Preceptor D. José Ruperto Crespo—de órden del Sr. Coronel Prefecto se convoca opositores para la direccion de la Escuela mencionada, y la persona que desee obtenerla se presentará á la Junta Departamental de Instrucción pública, á rendir el examen de ley.

Tacna, Diciembre 6 de 1871.
Alejo Bustos.

Secretario.

SUMARIO

Seccion Administrativa.

Ministerio de Gobierno, Policia y Obras Publicas.

Resolucion nombrando ayudante de la prefectura de Loreto al alferes D. M. A. Risco

Otra aceptando la renuncia del subprefecto de Moquegua.

Otra nombrando subprefecto de Islay al teniente coronel graduado don B. Abril.

Otra nombrando subprefecto de Huachuco al teniente coronel don José Rubio.

Otra nombrando subprefecto de Lamabayeque al teniente coronel don M. Zeballos Velasquez.

Otra autorizando á la Municipalidad del Callao para que saque á remate la obra de la carretera de ese puerto á esta capital.

Oficio al Prefecto del Departamento de Moquegua.

Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Publica y Beneficencia.

Resolucion disponiendo que al juez de primera instancia del Callao D. D. J. Rospigliosi no se le abone su sueldo hasta que no resida en el lugar de su destino.

Otra nombrando conductor de este Ministerio á don R. Orrego.

Otra declarando sin lugar el aumento que para gastos de alumbrado de la cárcel del Cuzco, solicita el prefecto de ese departamento.

Otra aprobando el gasto hecho de órden del prefecto de Piura, en la traslación de unos enjuiciados.

Otra declarando sin lugar la reconsideracion del decreto por el que se suspendió el sueldo del juez de primera instancia de Aymaraes.

Otra disponiendo que el Prefecto de Arequipa ordene el pago de los sueldos que reclama el alguacil del juzgado primera instancia de Islay.

Otra disponiendo que la Corte Superior de Ancachs nombre alcaide para la cárcel de Santa, con el haber señalado en el presupuesto.

Otra mandando abonar los 422 soles que importa el presupuesto para tarimas y mesas de Casa-matas.

Otra admitiendo la renuncia del vocal de la Corte de Junin Dr. Don D. Fernandini y mandésele seguir juicio por los términos descomedidos con que ha hecho su renuncia

Otra declarando sin lugar el aumento y abono de raciones para los presos rematados solicitados por el Director de la Penitenciaría.

Otra nombrando una comision para que revise los libros de la Penitenciaría y dé cuenta al Gobierno

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Oficio de la Direccion de Administracion al señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

DEPARTAMENTAL.

Oficio de esta Prefectura al Delegado de la Facultad de Medicina de esta Ciudad.

Contestacion.

Oficio al Sub-prefecto de la provincia de Arica,

Contestacion.